



SECRETARÍA DE GOBIERNO

SGD - 4762

Mocoa - Putumayo, diciembre 06 de 2024

Doctor:

WILIAN ANDRES BONITA

Presidente de la Honorable Asamblea Departamental del Putumayo

Ciudad

Rdo: Dic. 6. 2024

2:53 p.m

Asamblea Dpta

Elizabeth

P.O. 1171

Asunto: Remisión del Proyecto de Ordenanza para su estudio y trámite.

Respetado Presidente,

Desde la Secretaria de Gobierno Departamental, presentamos ante la Honorable Asamblea Departamental, bajo su presidencia, el Proyecto de Ordenanza **"Por medio de la cual se crea el Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia del Putumayo y se deroga la Ordenanza 740 de 2016"**, para su correspondiente análisis, deliberación y eventual aprobación.

Agradecemos a la Honorable Asamblea el estudio diligente de este importante proyecto, el cual representa un compromiso del Gobierno Departamental con las garantías de derechos fundamentales. Quedamos atentos a cualquier observación o solicitud de aclaración que se considere pertinente en el marco del trámite correspondiente.

Cordialmente,

VILMA ZAPATA ORTIZ
Secretaria de Gobierno Departamental

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza original.
- 7 copias del Proyecto de Ordenanza
- Copia digital del Proyecto de Ordenanza enviado al correo:
putumayoasamblea17@gmail.com



PROYECTO ORDENANZA Nro. XXXX 1171

Opc - 6. 2024

**"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA,
CULTO Y CONCIENCIA DEL PUTUMAYO Y SE DEROGA LA ORDENANZA 740 DE
2016"**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las contempladas en el Art. 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 133 de 1994, y Ley 2200 de 2022.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA. Créese el Comité Departamental de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia del Departamento del Putumayo como una instancia consultiva de participación comunitaria, de articulación, seguimiento, promoción y evaluación de las políticas, estrategias planes y programas en materia de libertad religiosa, de cultos y de conciencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité cumplirá su labor velando por una adecuada articulación de la política pública nacional, departamental y municipal de la libertad religiosa, así como de los lineamientos y normativa establecida para desarrollar los artículos 18 y 19, así como las demás normas concordantes de la Constitución Política de Colombia de conformidad con los tratados internacionales, el Decreto 437 de 2018 y el artículo 312 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité no realizará en sus sesiones ningún tipo de actividad de índole religioso como oraciones, comentarios ofensivos, instalación de símbolos, alusión a las creencias de los demás.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTO Y CONCIENCIA: El objetivo de la creación del Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia es garantizar el derecho a la libertad religiosa, de culto y conciencia, y en el marco de su carácter consultivo, como una instancia de promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa, de culto y conciencia.

ARTICULO 3. DEFINICIONES: Para efectos de la implementación y desarrollo de las actividades del Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia, se tendrán en cuenta las definiciones previstas en el Artículo 2.4.2.4.1.7 del Decreto 437 del 2018, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN: El Comité Departamental de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia del Departamento del Putumayo estará conformado de la siguiente manera:





1. Autoridades e Instancias Departamentales

- a. El Gobernador o su delegado quien presidirá el comité
- b. El Secretario de Gobierno, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
- c. Secretaria de Educación Departamental y/o su delegado
- d. Secretaria de Salud Departamental y/o su delegado
- e. Enlace Departamental de Libertad Religiosa y/o quien haga sus veces.

2. Organizaciones Religiosas e Iglesias del Departamento.

Representantes de las Comunidades Religiosas del Departamento del Putumayo:

- a. Un (1) representante de la Diócesis Mocoa – Sibundoy, designado por Su Obispo.
- b. Un (1) representante de la Asociación de Ministros Evangélicos del Putumayo legalmente constituida.
- c. Cinco (5) representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en todos los municipios del Departamento del Putumayo, para un periodo de dos (2) años.
- d. Un delegado de cada comité de Libertad Religiosa conformado a nivel municipal.

3. Invitados Especiales

- a. La Defensoría del Pueblo departamental y/o su delegado.
- b. La Procuraduría y/o su delegado
- c. El comandante de la Policía y/o su delegado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El COMITÉ Departamental de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia, podrá invitar a otras entidades de carácter público, privado o persona natural o jurídica cuando lo considere pertinente, con previo consenso de los integrantes del Comité, de acuerdo a las necesidades de los asuntos a tratar en la sesión correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá que el Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia quedará constituido una vez se surta la convocatoria por el Gobierno Departamental para la escogencia de los representantes de las entidades religiosas con personería jurídica que tengan presencia en todos los municipios del Departamento del Putumayo, y los representantes seleccionados e inscritos como integrantes del Comité suscriban el Acta de Instalación.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA CULTO Y CONCIENCIA. El Comité Departamental de Libertad Religiosa tendrá, las siguientes funciones:

- a. Promover el diálogo interreligioso para la defensa de la libertad religiosa, de cultos y conciencia.
- b. Realizar recomendaciones referentes al ejercicio, defensa, promoción y divulgación del derecho a la libertad religiosa, cultos y conciencia;



- c. Identificar las problemáticas comunes que afectan al sector religioso y el ejercicio del derecho a la libertad religiosa, cultos y conciencia.
- d. Servir de espacio interlocutor a las organizaciones religiosas a las que se les vulnere su derecho a la libertad religiosa de cultos y conciencia, buscando articular la política pública departamental manteniendo la neutralidad del Estado en el desarrollo de los postulados del derecho de la libertad de cultos y de conciencia y los derechos de las iglesias y confesiones religiosas.
- e. Buscar alternativas desde la oferta pública en el Departamento del Putumayo para atender desde las entidades estatales las distintas situaciones encontradas a partir del dialogo social.
- f. Diseñar el plan de acción para la formulación, adopción o implementación de la Política Pública de Libertad Religiosa, de Culto y Conciencia.
- g. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de esta Comité y que permita el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. El Comité Departamental de Libertad de Religión, Culto y Conciencia del Departamento del Putumayo, definirá su propio reglamento interno para el funcionamiento, deliberación y toma de decisiones.

ARTÍCULO 7. SESIONES. El Comité Departamental de libertad religiosa se reunirá de forma ordinaria cada trimestre y de manera extraordinaria cuando se requiera.

ARTÍCULO 8. SECRETARIA TECNICA Y APOYO LOGÍSTICO. Las funciones de la secretaria técnica del Comité Departamental de Libertad Religiosa, estarán a cargo de la Secretaría de Gobierno Departamental, quien brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Ordenanza, rige a partir del día de su publicación y deroga en su totalidad la Ordenanza 740 del 25 de noviembre del 2016 y las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los XXXX días del mes de diciembre del 2024

Presidente Asamblea Departamental

Secretario General





PROYECTO DE ORDENANZA

"POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, CULTO Y CONCIENCIA DEL PUTUMAYO Y SE DEROGA LA ORDENANZA 740 DE 2016"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación Jurídica y Normativa

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 18 la garantía en la libertad de conciencia y en tal virtud, indica que nadie será molestado por razón de sus convicciones ni creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia. Adicionalmente, el artículo 19 garantiza, con carácter de derecho fundamental, la libertad de cultos, señalando que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley. Corresponde por ello a la opción de cada ser humano de elegir libremente su religión, determinación que cuenta con protección de orden legal.

Por su parte, la Ley Estatutaria 133 de 1994, en su artículo 1, señala: *"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."*, y en el artículo 3 de la misma norma, se garantiza la pluralidad de religiones al señalar: *"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la Ley"*. En el artículo 11 de la Ley Estatutaria 133 de 1994 y la Ley 20 de 1974, el Estado continúa reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo IV del Concordato del 1974.

La Ley Estatutaria 1757 de 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" en su artículo 104, consagra los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana, en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas, formales e informales, creadas y promovidas por la ciudadanía o Estado.

Decreto Nacional 437 del 6 de marzo de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamento del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos", establece en el Artículo 2.4.2.4.2.7.2. el acompañamiento y asistencia técnica, por parte del Ministerio del Interior, como entidad nacional encargada de los asuntos religiosos, a las instancias de participación y/o consulta en asuntos de libertad religiosa y de cultos, creadas o por crearse, tales como comités y consejos de libertad religiosa integrados



por líderes religiosos, entidades públicas y otros actores, en los departamentos y municipios, así como a las entidades territoriales, que busquen conformarlas.

De la misma manera, el artículo 2.4.2.4.2.7.3 del Decreto 437 de 2018, prevé la creación de herramientas para la gobernanza en asuntos religiosos y en tal sentido consagra la implementación, a través del Ministerio del Interior de una "caja de herramientas" que facilite el conocimiento y desarrollo de los asuntos religiosos en los departamentos y municipios del país y que sirva como referente o instruya en el conocimiento de la gestión gubernamental del derecho de libertad religiosa y de cultos y su pluralidad, en lo municipal, departamental y nacional.

Que, a través de la Circular Externa de 10 de junio del 2019 proferida por el Ministerio del Interior, se "exhorta a todos los Gobernadores y Alcaldes del país, no solo a adoptar, dentro de su territorio, la Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos, sino a ejecutar todas las acciones que tienen enfoque territorial dentro de la misma política, para implementarla procurando una permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial, en el marco de la misma".

Mediante la Ley 2294 del 19 de mayo 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", norma que en su artículo 312 crea el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, De Cultos y Conciencia; Dialogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización (SINALIBREC), cuyo propósito es articular los esfuerzos interinstitucionales en todos los niveles de gobierno para garantizar este derecho fundamental.

En este sentido, la creación de espacios de participación, como los comités departamentales y municipales de libertad religiosa, constituye una herramienta fundamental para implementar la política pública de libertad religiosa en los territorios, promover el diálogo interreligioso, prevenir la discriminación por motivos religiosos y contribuir a la construcción de paz.

La Ordenanza 740 del 25 de noviembre del 2016, que dio origen al actual Comité Departamental de Libertad Religiosa, si bien representó un avance significativo en su momento, no refleja plenamente las nuevas realidades sociales, normativas y administrativas que rigen la libertad religiosa en el país. Por esta razón, se hace necesario derogarla y aprobar una nueva ordenanza que actualice su estructura, objetivos y funciones.

2. Articulación con la Política Pública de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia

Mediante Ordenanza Nro. 913/2024 del 31 de mayo "Por la cual se adopta el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Somos el Gobierno de la Gente" y se dictan otras disposiciones". Desafío Territorial II: Un Gobierno Participativo para la Gente. Componente: IV Gobernanza Territorial. Programa: Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y la garantía de los derechos humanos, que contiene los objetivos, metas, estrategias y



políticas que guiaran durante este periodo, la articulación e implementación de las acciones administrativas departamentales referentes a la implementación de una Política Pública de Libertad Religiosa del Departamento del Putumayo. La incorporación de la **Política Pública de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia (PPLRC)** en el **Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Somos el Gobierno de la Gente”** del Putumayo es un hito fundamental para el reconocimiento de este derecho en el territorio. Esta política busca:

- **Fortalecer el diálogo interreligioso** como herramienta para la construcción de paz y reconciliación.
- **Garantizar la pluralidad y representatividad** de las comunidades religiosas en los espacios de participación.
- **Promover la igualdad y la no estigmatización** por razones de credo o confesión religiosa.
- **Asegurar la articulación institucional** entre los actores religiosos, el gobierno departamental y el nivel nacional.

En este marco, el Comité Departamental de Libertad Religiosa juega un papel estratégico como instancia de consulta, asesoría y participación en la implementación de esta política pública. La actualización de su marco normativo permitirá garantizar su adecuado funcionamiento y adaptarlo a las nuevas exigencias institucionales y sociales.

3. Importancia de la Libertad Religiosa en el Contexto del Putumayo

El Departamento del Putumayo es un territorio caracterizado por su diversidad cultural, étnica y religiosa. Esta pluralidad representa una gran riqueza, pero también plantea desafíos para la convivencia pacífica y el respeto a las diferencias. En este contexto, el fortalecimiento del Comité Departamental de Libertad Religiosa es clave para:

- Generar espacios de diálogo entre las diferentes confesiones religiosas y comunidades de fe.
- Promover el respeto mutuo y la tolerancia en un territorio histórico afectado por el conflicto.
- Iniciativas articulares de las comunidades religiosas con los programas de desarrollo departamentales, especialmente en áreas como la reconciliación, la educación en valores y la construcción de paz.

4. Razones para la Derogación de la Ordenanza 740 de 2016

Si bien la Ordenanza 740 de 2016 representó un avance importante, su contenido se encuentra desactualizado en relación con los siguientes aspectos:

a) Desactualización de la ordenanza vigente (Ordenanza 740 de 2016):

- La normativa actual no incorpora los lineamientos establecidos en el **Decreto 437 de 2018** y lo pertinente al artículo 312 de la **Ley 2294 de 2023**, que son fundamentales para la implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia (PPILRC).





GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

- Su estructura no refleja las necesidades actuales del departamento ni las prioridades de articulación con el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia (SINALIBREC).
- b) **Inclusión en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027:**
 - La Política Pública de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia ha sido integrada como una prioridad estratégica en el Plan de Desarrollo del Departamento del Putumayo. Esto exige un marco normativo actualizado y un Comité Departamental funcional para garantizar su implementación.
- c) **Fortalecimiento del Comité Departamental de Libertad Religiosa:**
 - El Comité es una instancia esencial de consulta, participación y articulación con las comunidades religiosas, los municipios y el Gobierno Nacional. Su adecuación permitirá garantizar la pluralidad religiosa, el respeto por la diversidad y la no discriminación en el territorio.
 - Estructura y funciones del Comité: Requiere ajustes para garantizar la representatividad de todas las confesiones religiosas presentes en el territorio y para articular su trabajo con las políticas públicas nacionales y departamentales.
 - Actualización de objetivos: Es necesario incorporar nuevos objetivos relacionados con la promoción de la igualdad, la no discriminación y el diálogo interreligioso en el marco de la construcción de paz.

El proyecto de Ordenanza fue previamente socializado y concertado con los líderes del sector religioso del Departamento del Putumayo, quienes participaron activamente en su construcción y contribuyeron con valiosos aportes al documento. Se relaciona los nombres de los líderes religiosos que participaron activamente en este proceso.

LIDERES DEL SECTOR RELIGIOSO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO			
NOMBRE	NRO. C.C.	ENTIDAD	TELEFONO
Luis Fernando Carvajal – Sacerdote. Pbro.	4.472.060	Iglesia Católica Diócesis Mocoa – Sibundoy	3104732333
Campo Elías Baquero - Pastor	17.671857	Iglesia Pentecostal Unidad de Colombia	3204481683
Walter Monsalve Valencia - Pastor	17.634.289	Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional	3214687888
Aldemar Cabrera - Pastor	98.383.755	Iglesia Adventista del Séptimo Día	3147867617
Julio Cesar Reinoso - Pastor	76.141.534	Iglesia de Jesucristo Ministerial –Villagarzón	3003183718

Reconociendo el valioso aporte de estos líderes religiosos en la construcción de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la pluralidad, se propone la derogación de la Ordenanza 740 de 2016. Esta nueva propuesta busca fortalecer el Comité Departamental de Libertad Religiosa, adaptándolo a las nuevas realidades normativas y sociales para garantizar un enfoque actualizado e incluyente en el ejercicio de este derecho fundamental.



5. Conclusión

La derogación de la Ordenanza 740 de 2016 y la aprobación de una nueva ordenanza para el Comité Departamental de Libertad Religiosa, Culto y Conciencia es un paso necesario para garantizar la adecuada implementación de la Política Pública Integral de Libertad Religiosa en el Putumayo. Este esfuerzo permitirá fortalecer la libertad religiosa como un derecho fundamental, promover la convivencia pacífica en un territorio plural y diverso, y contribuir al desarrollo integral del departamento.

Invitamos a los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Putumayo a apoyar esta iniciativa en beneficio de nuestras comunidades y del respeto a la diversidad religiosa.

Atentamente

VILMA ZAPATA ORTIZ
Secretaria de Gobierno Departamental

